



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	52-001-33-33-005-2023-00145
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Gladis Alicia Cortes Castillo y otros
Demandado:	ICBF y Otros
AUTO:	Requiere información

AUTO REQUIERE A ICBF

Revisado el plenario, se encuentra que en presente asunto en audiencia inicial se decretó prueba pericial grafológica en favor de la parte demandante, oficiándose al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que emita el respectivo informe pericial, el cual requirió al Juzgado que se allegue en original los documentos objeto de la pericia.

De esa forma, en audiencia de pruebas se solicitó a las demandadas alleguen las piezas procesales **EN ORIGINAL** del expediente del menor Juan Carlos Cortes, por lo que el señor representante legal de la Fundación Sentido de Vida informó que el expediente original se encontraba en manos de la Defensoría de Familia.

El Despacho, con base en la información suministrada decretó la prueba ordenando la entrega de tales documentos, disponiéndose que por secretaría se librarían los correspondientes oficios para la consecución de la prueba.

Mediante oficio 0069 de 11 de junio de 2024, dirigido a la Dra. MARIBEL GOMEZ VIVEROS en calidad de Defensora de Familia, se solicitó que en el término de 10 días siguientes a la comunicación del mismo se allegue lo siguiente:

“(...) los documentos ORIGINALES que reposan en su poder dentro de la historia socio familiar del menor, donde se encuentra plasmada la firma del menor JUAN CARLOS CORTÉS, como son la totalidad de las actas de asistencia a capacitaciones, evaluaciones psicológicas y demás, en especial y de las cuales algunas de ellos son las que se refiere en el hecho 27, literales j, k, l, m, de la demanda los folios: 335, 336, 337, 338, 341, 342, 343, 344, 352, 353, 356, 357, 358, 359, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 518, 530, 533.”

En cumplimiento de la orden descrita, el señor Defensor de Familia Centro Zonal Pasto Uno allegó copia del expediente del menor JUAN CARLOS CORTES; sin embargo, incumplió con el deber de remitir las piezas procesales en ORIGINAL, por lo que nuevamente mediante requerimiento de 4 de julio de este año, se solicitó por segunda vez la remisión de la documentación en original, la cual a la fecha no ha sido atendida, lo que ha impedido la continuación del trámite procesal.

petición elevada por el Apoderado judicial demandante, quien solicita al despacho se de apertura al incidente de desacato frente al incumplimiento por parte del Banco Agrario de las medidas cautelares ordenadas por este Juzgado. (*índice samai 001 Incidente*)

En este contexto, se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a los poderes correccionales del Juez, el art. 44 del Código General del Proceso, establece:

“Poderes correccionales del Juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En esos términos, previa la apertura del trámite correccional, el Despacho requiere conocer el nombre del señor DEFENSOR DE FAMILIA obligado a la entrega de los documentos requeridos en el presente proceso, su identificación y su dirección electrónica en la que recibirá las respectivas notificaciones.

Adicionalmente, se requerirá a la DEFENSORIA DE FAMILIA que de manera inmediata allegue los documentos originales del expediente del menor JUAN CARLOS CORTES, para que los mismos sean remitidos para la elaboración de la prueba grafológica decretada.

Frente a lo descrito el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO**, para que por medio de su DIRECTOR y dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el nombre del Defensor (a) de Familia que se encontraba en el deber de remitir los documentos ORIGINALES requeridos mediante oficio 00069 de 11 de junio de 2024 (expediente del menor JUAN CARLOS CORTES), así como su número de identificación, su dirección electrónica para notificaciones y su número de celular donde pueda ser contactado.

Se recuerda que el incumplimiento injustificado de la presente orden judicial dará lugar a imponer las sanciones previstas en la ley.

2.- ORDENAR a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF REGIONAL NARIÑO que, de manera inmediata al recibo de la presente providencia, remita con destino a este proceso la documentación en **ORIGINAL** del expediente del menor JUAN CARLOS CORTES, concretamente lo que se solicitó en oficio de 00069 de 11 de junio de 2024:

“(…) los documentos ORIGINALES que reposan en su poder dentro de la historia socio familiar del menor, donde se encuentra plasmada la firma del menor JUAN CARLOS CORTÉS, como son la totalidad de las actas de asistencia a capacitaciones, evaluaciones psicológicas y demás, en especial y de las cuales algunas de ellos son las que se refiere en el hecho 27, literales j, k, l, m, de la demanda los folios: 335, 336, 337, 338, 341, 342, 343, 344, 352, 353, 356, 357, 358, 359, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 518, 530, 533.”

3.- RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN SANTIAGO CEBALLOS RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.859 y tarjeta profesional No. 357580 del C.S.J, como apoderado sustituto de la FUNDACION SENTIDO DE VIDA, conforme al memorial poder de sustitución visible a PDF 049 del expediente SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en samai, por:
ADRIANA INÉS BRAVO URBANO
Juez.